



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora presentó a través del correo institucional del Despacho, manifestación de retiro de la demanda, por falta de competencia.

El artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y no se hubieren practicado medidas cautelares; circunstancias que encajan en el presente proceso, por tanto, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION iniciado a través de apoderado judicial por el señor JAIME ANTONIO GOMEZ PALOMINO en contra de la señora ANGELA MIREYA GOMEZ GONZALEZ

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb628422ccb3402c82f6052bb77e574103fae71b1c90ed94210ce71efe9ed
3a8**

Documento generado en 30/09/2021 02:36:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**